

MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL – MAIS

RESOLUCIÓN No. CD 0007 de 2018
1 de octubre de 2018

“Por la cual se reconocen los Organismos de Base y de Dirección Regional de MAIS Antioquia, se otorgan facultades, inscriben sus directivas y se dictan otras disposiciones.”

EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias, y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día 24 de junio de 2015 mediante la Resolución No. CD 017 de 2015, se reconoció al Comité Ejecutivo Departamental y los Órganos de Control de MAIS Antioquia.
2. El Comité Ejecutivo Nacional de MAIS, profirió la Resolución 0003 del 9 de abril de 2018, por medio de la cual se abrió convocatoria, se fija el procedimiento y reglamenta la conformación de los Organismos de Base y de Dirección Regional del MAIS y se dictan otras disposiciones.
3. El día 9 de julio de 2018, el Presidente del Comité Ejecutivo Departamental MAIS, Antioquia envió carta al Comité Ejecutivo Nacional de MAIS, solicitando y fijando como fecha el día 22 de julio de 2018, para celebrar la respectiva Convención Departamental.
4. Conforme a la anterior solicitud, el secretario general del Comité Ejecutivo Nacional expide y remite convocatoria para celebrar la Convención Departamental, en cumplimiento de lo establecido en la resolución 003 del 9 de abril de 2018 y los Estatutos.
5. El 22 de julio de 2018, se realizó la segunda Convención Departamental de MAIS Antioquia, contando con la representación del Comité Ejecutivo Nacional y los demás integrantes exigidos estatutariamente para la realización del evento, según lo establecido en el acta de la convención.
6. En la Convención Departamental de MAIS Antioquia se eligió por votación: miembros de la Dirección Departamental, el Comité Ejecutivo Departamental, la Veeduría Departamental Garante, el Representante Departamental de Jóvenes y la Representante Departamental de Mujeres.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

- La Ley 1475 de 2011
- Estatutos de MAIS

- Resolución 0003 del 9 de abril de 2018, proferida por el Comité Ejecutivo Nacional MAIS

CONSIDERANDO

Que el parágrafo 2° del Artículo 22 de los Estatutos del movimiento señala: “*Es función del Comité Ejecutivo Nacional reconocer mediante resolución, la condición de Comités Ejecutivos Regionales cuándo cumplan los requisitos*”.

Que en cumplimiento del Título III, Capítulo VII de los estatutos del MAIS, se define la conformación de los organismos de base y de Dirección Regional, a saber: Convención Departamental, Dirección Departamental, Comité Ejecutivo Departamental, Convención Municipal o de Territorios Colectivos y Comité Ejecutivo Municipal.

Que a través de Resolución No. 0003 del 9 de abril de 2018, el Comité Ejecutivo Nacional atendiendo la necesidad organizativa, política y administrativa evidenciada y solicitada por los militantes de MAIS, conforme lo ordena el artículo 21 de los Estatutos, abrió convocatoria para la convención, fijó el procedimiento y reglamentó la conformación de los Organismos de Base y de Dirección Regional del MAIS, y se dictaron otras disposiciones.

Facultad del Comité Ejecutivo Nacional de convocar las Convenciones Departamentales.

Que este Comité Ejecutivo Nacional en ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias velando por la ejecución de la misión e implementación nacional, regional departamental y local de las estrategias y actividades de MAIS, en lo político, administrativo, organizativo y jurídico, acatando las directrices y obligaciones adquiridas en la Convención Nacional y de Dirección Nacional, como sus obligaciones con su militantes resolvió tomar las medidas administrativas y organizativas necesarias para atender la necesidad de elegir los Organismos de Base y de Dirección Regional, pues no se puede ser ajeno a la realidad imperante en las regiones.

Lo anterior, aunado a la necesidad de renovar y democratizar los Órganos de Dirección del Movimiento, asumir los compromisos adquiridos con nuestros militantes; de velar por la ejecución de la misión de MAIS; que es ser propositivo, renovador, pluralista, democrático, incluyente, defensor de los derechos humanos y de la madre tierra; capaz de liderar propuestas, procesos y cambios políticos que coadyuven a la construcción de un modelo de sociedad cimentado en el buen vivir, la gobernanza, la paz y el empoderamiento del proyecto de vida de la diversidad étnica, política, social y cultural del País, tal como lo ordena el artículo 5 de los Estatutos.

En ese sentido, el artículo 23 de los Estatutos de MAIS, consagra entre las funciones del **Secretario General** la de convocar a las reuniones ordinarias de la Convención Nacional, el artículo 27 establece que las decisiones de la convención Departamental deben estar en armonía y concordancia con las decisiones de la Convención Nacional y el **Comité Ejecutivo Nacional**; el artículo 29 de la misma consagra que son funciones de la Convención Departamental acatar los preceptos de la Convención Nacional, la Dirección Nacional y **el Comité Ejecutivo Nacional**, y el 33 preceptúa que el **Comité Ejecutivo Departamental** acatara las disposiciones del **Comité Ejecutivo Nacional**, la Convención Departamental y la Dirección Departamental.

Luego, cumplido el periodo ordinario de los integrantes del Comité Ejecutivo Departamental, no solo es una facultad del Comité Ejecutivo Nacional, convocar a la Convención Departamental, sino que es una obligación en aras de atender el deber de velar por la Ejecución de la Misión de MAIS, pues las obligaciones consagradas para la Dirección Departamental es cuando este órgano requiere y convoca de manera extraordinaria.

Es por lo anterior, que el Comité Ejecutivo Nacional de MAIS, convocó en cabeza de su Secretario General, en debida forma la Convención Departamental de Antioquia, cuya logística fue organizada e informada oportunamente a todos los convocados y militantes.

Por otro lado, conforme a los señalado en el artículo Decimo, numeral 2, parágrafo 1 de la Resolución 0003, en concordancia con el parágrafo 2 del artículo 21 de los Estatutos, se verificaron los antecedentes de los miembros de los Organismos de Base y de Dirección regional, se comprobó que no presentaban antecedentes ante los Organismos de Control, con excepción del señor Ulises Palacios Robledo, quien fue nombrado por la Convención como secretario Departamental, puesto que, presenta antecedentes en la Procuraduría General de la Nación, razón por la cual no puede ser reconocido mientras permanezca en sistema dicho reporte que lo inhabilita, por tanto, deberá ser reemplazado por quien cumpla los requisitos, lo cual será coordinado directamente por el Comité Ejecutivo Nacional, tal y como se señaló en la resolución reglamentaria citada.

Así las cosas, luego de verificados los requisitos Legales y Estatutarios dispuestos en el Capítulo VII dispuestos en los artículos 27 al 33 de la normativa interna, referente a los Organismos de Base y de Dirección Regional, así como el procedimiento y reglamento definido por la Resolución No. 0003 del 9 de abril de 2018, proferida por el Comité Ejecutivo Nacional de MAIS, se corrobora jurídica y objetivamente que dichos requisitos son cumplidos a cabalidad por los solicitantes; en consecuencia, se;

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer oficialmente la conformación Legal y Estatutaria de la Dirección Departamental, el Comité Ejecutivo Departamental y la Veeduría Garante Departamental, conforme obra en el acta de la Convención realizada el (22) de julio de (2018).

SEGUNDO: Inscribir los nombres de los siguientes ciudadanos, quienes figuran en el acta de convención como miembros de la Dirección Departamental, Comité Ejecutivo Departamental y organismos de control, de Base y Dirección Regional del Movimiento Alternativo Indígena y Social-MAIS Antioquia, a saber:

a) Dirección Departamental:

NOMBRES	CÉDULA	DELEGADOS
JOSE LEONARDO DOMICO DOMICO	71.977.618	ORGANIZACIÓN INDÍGENA DE ANTIOQUIA
CELMIRA LUGO SALGADO	39.420.339	PUEBLO SENÚ
IVÁN MELÉNDEZ SANTACRUZ	71.972.761	PUEBLO GUNADULE
ELSA VIDALES	1.038.332.869	EMBERA EYÁBIDA

ALGIRO EVAO VALENCIA	10.176.695	EMBERA DÓVIDA
AMANDA TASCÓN PANCHI	43.282.523	PUEBLO CHAMÍ
FELIX NETELIO SANTOS SANTOS	11.800.274	AFRODESCENDIENTES
ANA TERESA VERGARA CASAMA	39.313.329	MUJERES
MILTON SINUGÜÍ BAILARÍN	1.131.804.632	JOVENES
MARY LUZ GALLEGU TABARES	43.586.292	LGBTI
RAFAEL NEGID PASTRANA BALLESTEROS	1.066.723.332	ÁREA METROPOLITANA
INÉS JUDITH ABELLO BEDOYA	21.619.611	SUROESTE ANTIOQUIÑO
RUBIEL ANTONIO MONTES GUISAO	1.040.351.720	CONCEJALES
YOSELINE LONDOÑO VELÁSQUEZ	1038416922	ORIENTE ANTIOQUEÑO
ALEXIS ESPITIA MARTÍNEZ	98687379	ZONA URABÁ

Comité Ejecutivo Departamental:

NOMBRES	CÉDULA	Ejecutivos
RICHAR NELSON SIERRA ALQUERQUE	98,674,126	Presidente Departamental
VACANTE		Secretaria Departamental
JUVENAL ARRIETA GONZALEZ	70,421,222	Secretario Relaciones Municipales
HECTOR DE JESUS TORRES DOMICO	71,985,559	Secretaria de Comunicaciones
MARIO ALBERTO RAMIREZ RAMIREZ	15,426,649	Secretario Administrativo

Veedor Garante

NOMBRES	CÉDULA	Veedor Departamental
LEYDI JOHANA GARCIA SIERRA	43,256,293	Veedor Garante Departamental

TERCERO: Reconocer e inscribir oficialmente la conformación de Representantes de Jóvenes y de Mujeres Departamental Antioquia, a saber:

NOMBRES	CÉDULA	Representantes Departamentales
SANDRA MILENA FLOREZ HERNANDEZ	1,152,703,212	Representante de Jóvenes
ANA MAYRELY SAIMAMO DOVIANA	1,039.654.671	Representante de Jóvenes
VERÓNICA MANCO COGOLLO	1,038,801,498	Representante Mujeres

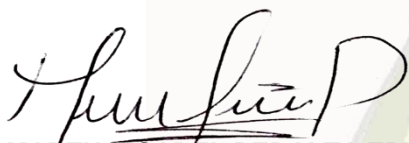
CUARTO: El comité Ejecutivo Departamental de Antioquia está sometido al cumplimiento de la Constitución, leyes de la Republica de Colombia, a los Estatutos, Plataforma ideológica y demás disposiciones del Movimiento Alternativo Indígena y Social-MAIS. De igual forma deben acatar las directrices del Comité Ejecutivo Nacional, de la Convención Departamental y la Dirección Departamental. Así como promover los Comités de base o mazorcas.

QUINTO: Los integrantes del Comité Ejecutivo Departamental de Antioquia, tendrán carácter AD HONOREM y no podrán adelantar actividades que generen erogación alguna, responsabilidad legal o económica al Movimiento Alternativo Indígena y Social- MAIS.

SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, el primer día del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018)



MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU
Presidenta Nacional y Representante Legal



JULIO CESAR RODRIGUEZ A.
Secretario General